

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303745</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta. Denuncia actuaciones xenófobas en acceso a barraca en fiestas patronales.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/12/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303745, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

El promotor de la queja denunció la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Callosa de Segura al escrito presentado en fecha 14/08/2023, denunciando actuaciones xenófobas en acceso a la “...” durante las fiestas patronales.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Callosa de Segura podría afectar al derecho a una buena administración en el marco del derecho a la igualdad de los ciudadanos, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 11/12/2023 se dictó Resolución de Inicio de Investigación y con fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Callosa De Segura información sobre si se había dado respuesta al escrito presentado por el promotor de la queja en fecha 14/08/2023, denunciando actuaciones xenófobas en el acceso a “(...)” de esa localidad durante las fiestas patronales o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produzca.

Transcurrido en exceso el plazo concedido, no se ha recibido el informe de la administración local, por lo que en fecha 25/01/2024 formulamos al Ayuntamiento de Callosa de Segura las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

*“(...) RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación concordante.*

*“(...) RECOMENDAMOS que proceda a dar una respuesta expresa y motivada, si no lo ha hecho ya, al escrito presentado 14/08/2023, denunciando actuaciones xenófobas en acceso a (...) durante las fiestas patronales, abordando y resolviendo las cuestiones planteadas en el mismo.*

*“(...) RECOMENDAMOS que se investigue la discriminación objeto de la presente queja, en el marco de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, siguiendo las Recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI).*

*(...) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.*

El Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha contestado a esta Institución, transcurrido en exceso el plazo legal de un mes desde la recepción de nuestra Resolución de Consideraciones

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Callosa de Segura no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana